UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN

LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

AB. SUSAN LILIBETH PELÁEZ VILLARREAL

TUTORA: MGS. ARACELY PALTÁN LÓPEZ

Otavalo, agosto, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, SUSAN LILIBETH PELÁEZ VILLARREAL, declaro que este trabajo de titulación: "LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, Conocimientos, Creatividad e Innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
SUSAN LILIBETH
PELAEZ VILLARREAL

AB. SUSAN LILIBETH PELÁEZ VILLARREAL

C.C. 100467599-5

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado "**LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Gestión de Conflictos y Mediación de la estudiante SUSAN LILIBETH PELÁEZ VILLARREAL, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

ARACELY PALTAN LOPEZ

Firmado digitalmente por ARACELY PALTAN LOPEZ
Fecha: 2023.08.27 20:15:37 -05'00'

Mgs. Aracely Paltán López

C.C. 1709675217

DEDICATORIA

A mis padres Luis Antonio Peláez y Conchita Villarreal.

Mis amados padres que con su infinito amor y con su ejemplo de esfuerzo y perseverancia han sido mi mayor motivación de lucha y superación, gracias por siempre estar a mi lado y apoyar cada uno de mis sueños y anhelos.

A Clara Tobar Hernández (+).

La hermosa mujercita de cabellos blancos que con amor y ejemplo me enseñó lo más valioso de la vida e inculcó en mí los valores más nobles que puede tener una persona, sé que desde el cielo te alegras de todos mis triunfos, madrecita linda, me quedo con tu tierna mirada, con tus sabios consejos, con tus calurosos abrazos, tus cálidos besos, tu gran amor y tu eterna bendición. Porque fuiste, eres y serás la mejor y la más bonita.

Susan Lilibeth Peláez Villarreal

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS……..……...I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR..... II
DEDICATORIA III
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....IV
LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....VI
RESUMEN.....VI
ABSTRACT..... VII
1. INTRODUCCIÓN 1
2. METODOLOGÍA..... 2
2.1. Enfoque de la Investigación..... 2
2.2. Nivel de la Investigación 2
2.3. Método de la Investigación 3
2.4. Tipo de Investigación 3
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 3
3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 4
3.1. Teoría del Conflicto..... 4
3.2. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Ecuatoriana.... 4
3.2.1. La Mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos..... 5
3.3. Contratación Pública en el Ecuador 8
3.3.1. La Contratación Pública Desde la Promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 9
3.3.2. Sistema Nacional de Contratación Pública 11
3.4. Aplicación de la Mediación en Materia de Contratación Pública..... 19
3.4.1. Contrato Administrativo Como Principal Fuente de Conflicto en Materia de Contratación Pública..... 19
3.4.2. Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado……. 19
3.4.3. Ámbito y Objeto del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado……. 20
3.5. Procedimiento de Mediación en Materia de Contratación Pública..... 23
3.5.1. Transigibilidad en Derecho Público 23
3.5.2. Partes Intervinientes en el Proceso..... 24
3.5.3. Requisitos y Condiciones Para que una Institución de Derecho Público o de Derecho Privado con Participación de Recursos Públicos Pueda Intervenir en Procesos de Mediación 25
3.6. Mediación Obligatoria Solución de Conflictos en Contratación Pública…… 26
3.6.1. Mediación Obligatoria en Otras Legislaciones..... 26
3.6.2. Mediación Obligatoria en Ecuador..... 27

3.6.3. Ventajas de la Mediación Obligatoria como Solución de Conflictos en Materia de Contratación Pública..... 28

4. CONCLUSIONES..... 31

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….…….....……32

LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mandatory Mediation as a Means of Dispute Solution in the Field of Public Procurement

Susan Lilibeth Peláez Villarreal**
Aracely Paltán López*

RESUMEN

La Constitución ecuatoriana reconoce al arbitraje como método alternativo para solucionar conflictos en materia de contratación pública. Para optar por el arbitraje se requiere de la aprobación previa de la Procuraduría General del Estado. Desde el año 2021, el SERCOP exige la mediación como paso previo al arbitraje o para iniciar un proceso judicial ya que este tipo de conflictos, traen consecuencias desfavorables como gastos administrativos innecesarios, resoluciones postergadas o procesos inconclusos, entre otros. El objetivo de esta investigación es analizar la mediación obligatoria como medio de solución de conflictos en materia de contratación pública. Metodológicamente, esta investigación aborda la mediación obligatoria en contratación pública desde una perspectiva cualitativa, enfocándose en la calidad de la información disponible, utilizando el nivel descriptivo de investigación para analizar eficientemente la documentación sobre mediación obligatoria. El método analítico se emplea para demostrar la importancia y necesidad de la mediación obligatoria; además se aplica el método histórico para examinar la evolución de la mediación obligatoria en legislaciones internacionales y sus ventajas económicas y procesales; sumadas la investigación documental que respalda la importancia de lo tratado. Este trabajo investigativo plantea una propuesta para reducir problemas en materia contratación pública relacionados al incumplimiento de pagos y anticipos, contratiempos en la compra y entrega de bienes o servicios a través del reconocimiento de la mediación obligatoria en procesos de contratación pública, considerando que la mediación voluntaria presenta varias desventajas en esta materia. Este reconocimiento permitiría además agilizar resoluciones, evitar litigios costosos y reducir gastos al erario público.

Palabras claves: Contratación pública, mediación obligatoria, mediador, contrato, adjudicado, Estado, SERCOP

**Maestrante en Gestión de Conflictos y Mediación por la Universidad de Otavalo.
* Tutor de Contenidos. Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution recognizes arbitration as an alternative method for resolving disputes in public procurement matters. To opt for arbitration, prior approval from the Attorney General's Office is required. Since 2021, SERCOP (the Public Procurement Regulatory Agency) has mandate mediation as a preliminary step to arbitration or initiating a legal process. This is because these types of conflicts can result in unfavorable consequences such as unnecessary administrative expenses, delayed resolutions, or unfinished processes, among others. The objective of this research is to analyze mandatory mediation as a means of resolving public procurement conflicts. Methodologically, this investigation approaches mandatory mediation in public procurement from a qualitative perspective, focusing on the quality of available information. It uses a descriptive level of research to efficiently analyze documentation on mandatory mediation. The analytical method is employed to demonstrate the importance and necessity of mandatory mediation; additionally, the historical method is applied to examine the evolution of mandatory mediation in international legislations and its economic and procedural advantages, this is complemented by documentary research that supports the importance of the topic. This investigative work proposes a solution to reduce problems related to non-payment, advances, and delays in the purchase and delivery of goods or services in public procurement. This consideration arises from the fact that voluntary mediation presents several disadvantages in this context. Such recognition would further expedite resolutions, prevent costly litigation, and reduce expenses for the public treasury.

Keywords: Public procurement, Mandatory mediation, Contract awarded, Mediator, State, SERCOP.

1 INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, rige todo lo relacionado con la adquisición de bienes, productos o servicios para las instituciones públicas, establece los procesos contenciosos administrativos, como una de las pocas respuestas a las controversias presentadas en procesos de contratación pública, que venido al asunto, no son pocas, dando como resultado un número casi incuantificable de causas que reposan en las diferentes instancias del sistema judicial ecuatoriano y continúan generando gasto al erario nacional, a las empresas privadas, y, distraen a los procuradores y asesores jurídicos de las entidades públicas de las verdaderas obligaciones prioritarias para las cuales ejercen sus funciones.

La acción errada o inacción de una institución pública afecta la ejecución de un contrato, esto retrasará inevitablemente el inicio de una obra, trabajo o consultoría, por ende, resultará en perjuicios para los intereses públicos y en este caso, también privados.

La Carta Magna ecuatoriana, en materia de contratación pública, establece que procederá el arbitraje en derecho como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, sin embargo los inconvenientes suscitados en materia de Contratación Pública, han hecho que se incluya a la mediación de forma progresiva, es así que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en su artículo 104, toma en cuenta a la mediación como un método de solución de conflictos en contratación pública y en complemento, el Servicio Nacional de Contratación Pública promulgó la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0120 con fecha 10 de octubre del año 2021, la cual manifiesta que, previo al procedimiento de arbitraje, las partes deberán someter la controversia a mediación para lograr un acuerdo satisfactorio, sin embargo esto no garantiza al menos la asistencia de las partes para el inicio de un proceso, por ello es importante considerar la eliminación de los temas dubitativos y fijar de manera obligatoria la mediación en materia de contratación pública tal como se prevé en conflictos colectivos del trabajo en el Código del Trabajo y en la Ley Orgánica de Servicio Público.

La mediación obligatoria al estar regulada por la ley en materia laboral presenta ventajas, esas ventajas también podrían presentarse al momento de ser reconocida en materia de contratación pública, su reconocimiento es viable y contribuiría a solucionar de manera eficaz conflictos contractuales.

El presente trabajo se identifica con la línea de investigación: *"análisis de los distintos métodos alternativos de solución de conflictos"*, aborda a la mediación como uno de ellos, siendo un mecanismo legalmente reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y con este soporte legal es factible realizar un análisis minucioso y establecer las ventajas, así como la idoneidad para la aplicación de la mediación como norma obligatoria en materia de contratación pública.

Esta investigación abordará a la mediación obligatoria como medio de solución de conflictos en materia de contratación pública, que constituye una figura jurídica que contribuiría a evitar procesos administrativos y judiciales innecesarios y extensos, estableciendo objetivos claros, hasta lograr un acuerdo o una solución aceptada por las partes involucradas, bajo los parámetros de confidencialidad, celeridad, economía procesal, flexibilidad, imparcialidad y neutralidad que garantizarán en gran medida el éxito de la mediación, observando el debido proceso.

En virtud de lo mencionado, considerando por ejemplo que dentro de la Contratación Pública pueden darse inconvenientes administrativos (fallos con los pagos totales, problemas con el cumplimiento de anticipos, contratiempos con la compra y entrega de materiales necesarios para que la empresa adjudicada realice la obra o preste el servicio contratado, entre otros problemas), hay que hacer hincapié en que todo lo citado es transigible y, por ende, posible de solventar a través de un proceso de mediación con el carácter de obligatoria.

Una de las desventajas de la mediación voluntaria aplicada en ámbitos diferentes al laboral y por lo tanto una de las causas del fracaso de esta herramienta legal, ha sido la inasistencia de cualquiera de las partes, si bien la voluntariedad en la visión más purista de la mediación, es el motor del mecanismo, la exigibilidad de una asistencia obligatoria, no implicaría necesariamente la resolución del conflicto, pero sí garantizaría que las partes evalúen de forma razonable, una manera más ágil, económica y probablemente justa de resolver sus problemas, especialmente si se está frente a la prestación de un servicio público.

Cuando una persona jurídica, perteneciente al sector público participa en un proceso de mediación, se debe observar/analizar el principio de legalidad, considerando que deben identificarse elementos imprescindibles como los casos en que las instituciones públicas pueden transigir, el o los procedimientos que dichas instituciones aplican para la resolución de conflictos relacionados con la contratación pública y las ventajas que implicaría la resolución de dichos conflictos a través de la mediación obligatoria.

2 METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de la Investigación

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo, pues se desarrollará en base a la calidad de la información disponible sobre el tema, tanto en narrativa -teórica, doctrina, como en casos experienciales documentados en normativa internacional, así como en trabajos estructurados por profesionales del derecho sobre materia de mediación obligatoria.

El Dr. Lamberto Vera Vélez manifiesta que:

> La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular (Vera, s.f., pág. 1)

2.2 Nivel de la Investigación

El nivel descriptivo de investigación se utilizará en el presente trabajo, porque analizará de manera ágil toda la documentación al alcance, relativa a la mediación obligatoria como medio de solución de conflictos en materia de contratación pública.

Según Enrique Rus Arias, el nivel descriptivo de investigación “analiza las características de una población o fenómeno sin entrar a conocer las relaciones entre ellas" (Economipedia, 2020) , este tipo de nivel de investigación se encarga de clasificar o resumir la información obtenida.

2.3 Método de la Investigación

2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se empleará la técnica de observación que es fundamental en el presente trabajo de investigación porque a través de ésta, se observará y analizará minuciosamente la información documental recopilada en materia de mediación en contratación pública a nivel nacional e internacional.

Para el desarrollo del presente artículo científico, se emplearán los siguientes métodos de investigación:

El método analítico será utilizado en el presente trabajo de investigación porque a través de los elementos básicos y esenciales sobre materia de mediación en el Ecuador y conflictos en la materia contratación pública, se logrará comprobar la importancia y la necesidad de la aplicación de este método como normativa obligatoria en la materia de contratación pública, a través de consultas documentales.

El método analítico es un enfoque de resolución de problemas que implica descomponer un conflicto complejo en partes pequeñas y manejables para comprenderlo y resolverlo de manera efectiva. En el ámbito de derecho el método analítico es una forma de abordar el análisis de leyes y normas jurídicas. El objetivo principal es comprender a profundidad el alcance y significado de la norma, así como su aplicación en casos específicos.

El estudio del pasado permite entender situaciones actuales y a su vez permite emitir un criterio del futuro del tema que se investiga. Se aplicará el método histórico porque se realizará un estudio de la aplicación de la mediación obligatoria en la legislación ecuatoriana y en otras legislaciones, la evolución de la aplicación de la mediación obligatoria en materia transigible, las ventajas económicas y procesales.

Tipo de Investigación

Se empleará el tipo de investigación documental, porque a través de libros, revistas, códigos, leyes nacionales e internacionales se demostrará la importancia de la implementación de la mediación obligatoria en el ámbito de contratación pública. Enrique Rus Arias establece que el tipo de investigación documental “es aquella que obtiene la información de la recopilación, organización y análisis de fuentes documentales estrictas, habladas o audiovisuales” (Economipedia, 2020).
Gabriela Gonzáles manifiesta que:

La observación es una técnica cualitativa en la que el científico o investigador atiende a un fenómeno, situación o entorno particular para obtener información. Se utiliza en el comienzo de las investigaciones o cuando no se tiene mucha información sobre un fenómeno específico (González, 2021).

3 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1 Teoría del Conflicto

Si bien el presente trabajo se desarrolla en el marco de la resolución de conflictos y la mediación como mecanismo para hacerlo, no sería posible abordar el tema sin la noción, conocimiento y desde luego la comprensión de la naturaleza sobre lo que debe resolverse. En este contexto, no se hará alusión al conflicto per se, sino más bien a comprender este fenómeno del comportamiento humano. Entre las múltiples causas que pueden originar un conflicto o desavenencia están aquellas que, individual o grupalmente, son posibles de identificar como generales: Falta o falla en la comunicación; discordancia de intereses; discordancia de valores; discordancia de roles; desigualdades.

Para que un conflicto tenga esa denominación debe tener al menos los elementos base, siendo las personas el principal factor, debe existir previamente un problema y a raíz de éste, continuar con un proceso:

- Actores: Dos o más individuos que presentan intereses, opiniones y/o necesidades contrapuestas respecto a un tema de interés común. Dependiendo de la situación, los involucrados pueden participar de forma directa o indirecta.
- Problema: Aquello que ha generado desacuerdo entre los interesados. Puede ser de carácter general, específico, individual o colectivo e incluso abarcar múltiples aspectos simultáneamente.
- Proceso: Es el modo en que se desenvuelve el conflicto, incluyendo las acciones y relaciones entre los involucrados, las demandas y responsabilidades que surgen, así como la disposición o falta de ella para resolver el conflicto. Posteriormente, se pueden dar paso a procesos de diálogo, negociaciones, acuerdos y, lógicamente, las posibles consecuencias que pueden surgir en caso de no alcanzar una solución.

Cècile Mouly manifiesta que:

> Los estudios de conflictos asumen que es posible “resolver” los conflictos y han prestado mucha atención a las técnicas para “resolver” los mismos, como la mediación o los talleres de solución de problemas. Entre los principales autores de esta tendencia, se destacan los aportes del australiano John Burton, quien, en muchos sentidos, se encuentra en la tendencia más transformativa de los estudios de conflictos. Burton introdujo la llamada “teoría de las necesidades humanas básicas” en el campo de los estudios de paz y conflictos. Según esta teoría basada en los aportes de teóricos de otras áreas de estudio, como Abraham Maslow o Manfred Max Neef, los conflictos violentos se originan cuando las instituciones impiden la satisfacción de las necesidades básicas de ciertos grupos sociales (Mouly, 2022, pág. 51).

3.2 Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Ecuatoriana

La legislación ecuatoriana y su vinculación con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se remonta a inicios de la década de los 60’s, cuando se crea la primera ley especial sobre la materia, la Ley de Arbitraje Comercial, misma que daba luces para resolver conflictos o controversias a través de un método alternativo no judicial.

A mediados de la década de los 90s, luego de un acuerdo tácito entre los gobiernos de turno con la Función Judicial y el empuje de varios organismos locales y foráneos, se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación – LAM, incorporando conceptos doctrinarios y de derecho comparado. A partir de la promulgación de esta ley, con la evolución del derecho, se determinan elementos de naturaleza transigible en un conflicto.

A partir del año 2008 estos métodos toman mayor relevancia y la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, reconoce:

> Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.
>
> En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 68).

Es evidente como los métodos alternativos de solución de conflictos en Ecuador han tenido un desarrollo progresivo, esto se debe a las debilidades existentes en la justicia ordinaria, tales como: lentitud procesal, ausencia de tecnología adecuada, altos costos y en varios casos, corrupción, estos hechos han disminuido la credibilidad y funcionabilidad de la Función Judicial y han convertido a los métodos alternativos de solución de conflictos como un mecanismo necesario, interesante y atractivo a la hora de resolver un conflicto.

En este sentido uno de los métodos alternativos de solución de conflictos que ha tomado un rol fundamental en el Ecuador es la mediación, a partir del 2008 este método toma mayor relevancia en la legislación y se crea el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, mismo que es reconocido en otras leyes especiales, como el Código Orgánico General de Procesos, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal - COIP, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de la Función Judicial, así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

3.2.1 La Mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos

3.2.1.1 Generalidades y Conceptos

Según Martha Eugenia Lezcano (2020), “la mediación se define como la acción y efecto de mediar, pero, este verbo tiene a su vez, entre otras acepciones, la de interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlo y unirlos en amistad” (pág. 122).

El artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2018) define a la mediación como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (pág. 15).

Carlos López y María Sagrado (2015) manifiestan que la mediación es un método que: “tiene como principio la participación voluntaria de las partes junto con la intervención de un tercero imparcial, para conseguir un acuerdo del tipo “tú ganas, yo gano” (pág. 12).

La mediación más que un método "alternativo de solución", es una solución concreta a un conflicto que facilita la administración de justicia, en este método participa un tercero imparcial llamado mediador que asiste a las partes involucradas en un conflicto con el fin de llegar a un acuerdo voluntario y pacífico de mutuo beneficio. Este procedimiento está abierto para ser empleado tanto por particulares como por instituciones públicas.

El tercero imparcial crea una realidad colectiva para que los intervinientes se entiendan y generen acuerdos negociables y voluntarios, es decir que el mediador tiene una función reestructuradora en el proceso, logra que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio y dejen el conflicto de lado.

3.2.1.2 Principios de la Mediación

Este proceso se basa en cinco principios fundamentales:

a) Confidencialidad

La documentación presentada en la mediación, el acta, las audiencias de mediación tanto privadas como conjuntas tienen carácter confidencial, esto quiere decir que no se podrá divulgar la información obtenida y presentada en la misma, en este sentido los intervinientes deben actuar con respeto, buena fe y lealtad procesal, este principio puede ser quebrantarse cuando las partes intervinientes de mutuo acuerdo decidan hacerlo, en el caso de que una de las partes quebrante este principio se dará por entendido que existe un acto de mala fe.

María Pérez Ugena establece que:

> Este principio genera seguridad y tranquilidad y es una cautela de todo lo obtenido en el procedimiento, es un requisito no divulgar ninguna referencia se haya obtenido o no un acuerdo. El mediador no se puede tomar en cuenta como testigo en el caso de que el conflicto transcurra a una vía administrativa o judicial. Tampoco se le puede solicitar información sobe lo suscitado en el procedimiento de mediación a menos que las partes manifiesten de manera expresa dispensen de este principio (Ugena, 2020, pág. 29).

El artículo 48 del Reglamento del Centro de Mediación la Procuraduría General del Estado determina que:

> El mediador y el personal del Centro se abstendrán de comentar el caso de la mediación fuera del Centro de Mediación. Sin embargo, el Mediador lo podrá hacer con fines pedagógicos, a efectos de estudio o aprendizaje, en cuyo caso evitará revelar los datos personales de las partes o características sobresalientes que hicieran reconocibles la situación o las personas a pesar de omitirse su identificación (Dr. Diego García Carrión, 2016, pág. 20).

b) Imparcialidad

Dolores Pérez Jaraba manifiesta que:

El mediador debe actuar en el exclusivo beneficio de las partes, sin interés personal en el resultado y no debe influir en la toma de decisiones de las partes, en el sentido de imponer sus puntos de vista o manifestar su opinión, con el fin de elevarse por sobre los protagonistas verdaderos del proceso (Dolores, 2020, pág. 373).

Este principio se inclina más a la actitud y aptitud del mediador en el proceso, éste no mostrará afinidad o interés a alguna de las partes, no puede tomar decisiones, ni dar la razón a una o a los demás intervinientes, el papel que juega aquí el mediador es imparcial y procura mantener el equilibro durante el procedimiento, deberá impulsar y potenciar la participación de las partes en igualdad de condiciones. Esto no quiere decir que el mediador deba permanecer pasivo o completamente callado en el proceso, el mediador deberá aplicar técnicas de mediación para guiar y garantizar un acuerdo satisfactorio.

c) Flexibilidad

No todos los casos en mediación son iguales, algunos casos requieren de varias audiencias de mediación para llegar a un acuerdo, otros casos necesitan audiencias individuales, con esto se hace referencia a que cada proceso es único y cada persona tiene una característica particular de sobrellevar la situación, por este motivo la mediación debe ser flexible, debe acoplarse a situaciones concretas, las técnicas a utilizarse dependerán de las partes intervinientes y del tipo de conflicto. La mediación debe adaptarse a cada situación.

Para Enrique A. Hernández Villegas:

El procedimiento de mediación debe evitar: sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. Aunque la mediación posee una estructura a la que se le atribuyen distintas etapas y reglas mínimas, esto no debe de interpretarse como un procedimiento estructurado sino flexible; toda vez que, durante el procedimiento, el mediador y los mediados pueden obviar pasos y convenir la forma en que se desarrollará más efectiva y eficazmente la comunicación entre los mediados (Hernández, s.f., pág. 6).

d) Legalidad

La legislación ecuatoriana establece que la mediación puede ser aplicada en materia que por su naturaleza se pueda transigir, esto quiere decir que no todos los procesos pueden someterse a mediación y el mediador debe cerciorarse de esto.

Pascual Hernández Mergolld sostiene que:

Una de las obligaciones del mediador es la de asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediadores estén apegados a la legalidad. Por ello no puede permitir que los acuerdos a los que arriben los mediados sean violatorios de alguna disposición, a la moral o las buenas costumbres (Megolld, 2019) .

Una de las obligaciones del mediador es la de asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados estén apegados a la legalidad. Por ello, no puede permitir que los acuerdos a los que arriben los mediados sean violatorios de alguna disposición, a la moral o las buenas costumbres.

En materia de contratación pública este principio tiene gran relevancia ya que no versa sobre un particular, las decisiones y resoluciones que se tomen en esta materia son de interés público y afectan a la ciudadanía y al Estado, por este motivo cuando el mediador tenga dudas sobre la viabilidad del conflicto o dude sobre la legalidad del mismo deberá solicitar una consulta, fundamentación y motivación sobre la razón que versa el conflicto a mediar, con precaución de no dañar el procedimiento de mediación; la Constitución de la República del Ecuador es clara cuando manifiesta que la mediación como método alternativo de solución de conflicto deberá ser aplicada con sujeción a la normativa ecuatoriana, dejando en claro la importancia de este principio.

e) Voluntariedad

María Pérez Ugena manifiesta que:

El respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, que tiene su base en la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico y como derecho fundamental, es el eje en torno al que gira todo el procedimiento. La libertad de las partes se resume en la posibilidad inicial de elegir qué tipo de procedimiento utilizan para resolver sus controversias y en la de cómo se desarrolla, teniendo como límite la noción de orden público (Ugena, 2020, pág. 29).

Varios autores hablan de este principio desde varios puntos de vista, para la gran mayoría este principio es esencial y las partes deberán tomar la decisión de si se someten o no a este método alternativo de solución de conflictos, este mecanismo se mantiene en todas las fases del proceso, es decir, que en cualquier momento los intervinientes pueden desistir del mismo. Para otros autores y para otras legislaciones la mediación es de segunda generación y la aplican de manera obligatoria, esto causa debate sobre si la mediación debe o no ser voluntaria, en Ecuador la normativa habla de la voluntariedad del acuerdo mas no sobre la voluntariedad de la asistencia, esto ha permitido que se aplique la mediación obligatoria en materia laboral en el ámbito colectivo, tanto en el sector público como en el sector privado, dejando así una ventana abierta para la aplicación de la mediación de segunda generación.

3.3 Contratación Pública en el Ecuador

La Contratación Pública en el Ecuador está regulada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial - Suplemento 395 de fecha 04 de abril del año 2008, que instaura el Sistema Nacional de Contratación Pública y establece los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos u entidades que se enumeran en el artículo 1 de esta ley y su Reglamento, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 el 12 de mayo de 2009, creado para su desarrollo y aplicación.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que:

> La materia de contratación pública se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que, cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra (Asamble Nacional Constituyente, 2023, pág. 6).

Oscar Viscarra Soliz manifiesta que:

> El contrato público es un tipo de contrato donde, por lo menos una de las partes es una entidad pública, con sus respectivas características contractuales. Dicho contrato significa la culminación de una serie de acciones previas y posteriores al mismo, tales como: planificación, determinación del proceso de selección, y la forma misma del contrato. Por estas razones el proceso de contratación debe llevarse adecuada y responsablemente, en observancia de las normas legales y sus principios (Viscarra Soliz, 2021, pág. 21).

3.3.1 La Contratación Pública Desde la Promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Hablar de contratación pública en Ecuador es remontarse al origen mismo del Estado, a mediados del siglo XIX, a través de la Ley Orgánica de Hacienda (LOH), se regulaban los procesos de adquisiciones y contratos, donde las licitaciones eran verificadas por la Junta de Licitaciones, ente que estaba configurado por varios miembros como el Director del Tesoro, el Procurador de la Nación o su delegado, el Contralor General de la Nación o su delegado y por supuesto, el responsable del o los departamentos para los que se requirieran las adquisiciones.

Para la época, establecer bases sólidas y requerimientos para la adquisición de bienes o servicios no contemplaba una homologación u estandarización de normas que facilitaran la contratación de forma universal en todas las instituciones públicas, en lugar de esto, cada institución se reservaba el derecho de fijar las condiciones en función de las necesidades organizacionales, acto seguido, dichas condiciones eran enviadas a la Junta de Licitaciones para ser aprobadas y posteriormente publicadas para que los oferentes pudieran postular; en caso de no haber postulantes por dos convocatorias, la institución contratante podía seleccionar de forma directa al proveedor más conveniente.

Durante la década de los 60, la LOH (Ley Orgánica de Hacienda) fue modificada en varias ocasiones con el fin de mejorar las condiciones de contratación para las instituciones, en primer lugar, se estableció la obligatoriedad de contar con una partida presupuestaria suficiente para cubrir los rubros de los contratos. Unos años más tarde, mediante Decreto Supremo No. 128, se crea la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas, a través de la cual el Ministerio de Finanzas ejerce el control para la acreditación de existencias y posterior distribución de recursos vinculados a la contratación de bienes, productos y servicios, en coordinación con las tesorerías institucionales; en este mismo decreto se fijan también las características, condiciones de presentación, plazos de cumplimiento y forma de desglosar

los rubros, así como una declaratoria de aceptación de las condiciones establecidas por la entidad contratante.

En 1989 se expide la Ley de Consultoría, la cual brindaba a las instituciones públicas la posibilidad de contratar servicios especializados que facilitaran la identificación de necesidades, factibilidad, diseño de los proyectos, análisis económico/financieros, organización adecuada y estructura de los procesos de contratación de cada institución, si bien en un inicio esto contribuía a optimizar tiempo y recursos para focalizar adecuadamente los fondos del erario público, posteriormente se convirtió en un semillero de corrupción, donde se repartían porcentajes dentro de las instituciones a cambio de la asignación de la consultoría, la distribución de recursos y la posterior aplicación de los proyectos diseñados.

En agosto de 1990 se evidencian algunos cambios mayores, se suscribe la Ley de Contratación Pública, expedida por el Congreso Nacional ecuatoriano, al mismo tiempo se deroga la Ley de Licitaciones y se fija un marco jurídico mejor organizado para quienes desearan contratar con el Estado, estableciendo procesos precontractuales que permitían a los actores realizar ajustes y verificar la información de los oferentes con anticipación. Esta ley fue también congruente con algunas leyes especiales como la de hidrocarburos o la Ley de Petroecuador, con la finalidad de evitar las discordancias y posibles conflictos de interés.

La reforma a la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero del 2001, y reformada en el año 2003, fue derogada en agosto del 2008 dando paso a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada el 4 de agosto del mismo año, esta Ley estableció las bases del Sistema Nacional de Contratación Pública y la creación de la única entidad reguladora del sistema de compras públicas en el país, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), simultáneamente, el gobierno nacional suscribió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que hasta la actualidad rigen el marco normativo de las adquisiciones que realizan las diferentes carteras de Estado.

Históricamente, antes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para las instituciones públicas no existía la obligatoriedad de programar financiera y operativamente los procesos que se realizarían durante todo el año fiscal, incluyendo los rubros específicos que se destinarían a cada potencial proveedor y la inclusión de éstos dentro de la planificación anual de contrataciones, a partir de la suscripción de la LOSNCP todos estos procesos fueron incluidos.

Agregado a lo anterior, esta Ley, que es parte de la Constitución del 2008, incluye planteamientos que permiten aprovechar eficientemente los recursos tecnológicos y herramientas informáticas, se crea el Portal de Compras Públicas, el Instituto Nacional de Compras Públicas (INCP) hoy conocido como Servicio Nacional de Contratación Pública y se fija el Registro Único de Proveedores (RUP) como mecanismo obligatorio de registro de quienes estuvieran interesados de manera individual o colectiva en contratar con el Estado. A su vez se elimina el pago de inscripción para obtención de pliegos y garantías de seriedad de las ofertas, recursos de impugnación especiales de contratación, al mismo tiempo se incluye el régimen de contratación para entidades privadas. Todo esto en conjunto logra al fin, que los procesos de adquisiciones de bienes, productos y servicios, es decir, de contratación pública, sean homologados en virtual igualdad de condiciones para ofertar y acceder a contratos con el Estado.

3.3.2 Sistema Nacional de Contratación Pública

El artículo 7, del Capítulo I, Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su última reforma (2021), establece al Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP como el "conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.

3.3.2.1 Atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública

El Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

Efectuar el control, supervisión, evaluación de los procedimientos de contratación pública, implementará herramientas de uso obligatorio y gestionará la información del portal de compras públicas; expedirá modelos de pliegos y establecerá mecanismos complementarios en cuanto a validación, habilitación y actualización de información, en caso de existir interconexiones de sistemas o bases de datos con otras entidades públicas (Guillermo Lasso Mendoza, 2022).

En virtud de estas atribuciones, se han desarrollado también varias herramientas que actúan complementariamente a la Ley, tanto para los proveedores, como para los contratantes.

3.3.2.2 Herramientas del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

a) **Registro Único de Proveedores –RUP:** Es un registro que acredita a los proveedores ya sean personas naturales o jurídicas, para participar en los procedimientos de contratación con las distintas instituciones públicas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el RUP será:

> Dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real (Asamble Nacional Constituyente, 2023, pág. 17).

b) **Portal de Compras Públicas:** Sistema informático de compras públicas, administrado por el Sistema Nacional de Contratación Pública. Este sitio Web integra mecanismos de capacitación para los usuarios y a través de este sistema se publicará información importante de los procedimientos de contratación con entidades estatales.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que:

> El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (Asamble Nacional Constituyente, 2023, pág. 19).

3.3.2.3 Procedimientos de Contratación Pública

Antes de iniciar un proceso de contratación con recursos públicos, es fundamental conocer la normativa que aquello acarrea, el alcance de cada una de las decisiones que se tome y por supuesto, las responsabilidades que tienen los representantes legales de las instituciones públicas o sus delegados, al suscribir contratos de carácter financiero con proveedores dentro del portal de compras públicas.

Para comenzar, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Compras Públicas, es el que establece la posibilidad que las máximas autoridades de las diferentes carteras de Estado tienen para poder delegar las responsabilidades relacionadas a los procesos de compras públicas, siendo el delegado o delegada, personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Otro de los elementos a considerar de forma obligatoria, asimismo conforme a los artículo 10 al 17 del RGLOSNCP es la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado, el uso de herramientas electrónicas para los procedimientos, tanto de régimen común, como de régimen especial; posteriormente el registro obligatorio en el SOCE. Asimismo, para las fases preparatorias, precontractuales y contractuales de los procesos de compras públicas se establece la obligatoriedad del uso de la firma electrónica, exceptuando los procesos de feria inclusiva.

Es importante determinar que, independientemente del tipo de procedimiento a través del cual el contratante decida realizar las adquisiciones de bienes, productos o servicios, todo proceso debe pasar por diferentes fases que permitirán planificar adecuadamente el gasto, control y ejecución de los contratos, así, se dividen en tres fases:

a) **Fase Preparatoria:** Se fijan documentos habilitantes que justifiquen el inicio de un proceso de contratación, iniciando por la verificación del Plan Anual de Contratación, habiendo verificado la existencia del proceso se sigue el informe de necesidad institucional, estudios, especificaciones técnicas o términos de referencia, presupuestos, a partir de lo anterior, se genera los pliegos. Finalizando esta fase, se conforma una comisión técnica o delegados para suscribir la resolución de inicio.

La Subdirección General de Control, Coordinación Técnica de Controversias e Intendencia de Investigación de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictiva -SCPM establece que:

> La fase de preparación para cualquier procedimiento de contratación pública desarrolla un proceso laborioso que empieza con la necesidad del proyecto. Se deberá realizar un estudio de viabilidad donde se detalle la necesidad de la compra, y deberá tomarse la alternativa que conforme a un estudio costo-beneficio, costo-eficiencia o costo efectividad, presente mayor cantidad de beneficios tomando en cuenta los factores previamente mencionados, lo que incluye la decisión sobre qué comprar, bajo qué mecanismo hacerlo y el presupuesto que podría emplearse (Subdirección General de Control, Coordinación Técnica de Controversias e Intendencia de Investigación de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictiva - SCPM, 2015, pág. 10).

Para dar paso a la fase precontractual se debe contar con el Plan Anual de Contrataciones que es la lista de servicios, bienes, consultorías u obras que la institución pública planifica adquirir en el año fiscal y con la Certificación Presupuestaria que es la disponibilidad y existencia de recursos suficientes para cubrir con los gastos derivados del proceso de contratación.

b) **Fase Precontractual:** Luego de emitida la resolución, el representante de la institución o su delegado, efectuará la publicación de la resolución de inicio, en virtud de esto, el equipo a cargo del proceso de compras públicas elaborará las preguntas, respuestas y aclaraciones pertinentes a la fase previa, de igual forma y de ser el caso se realizarán modificaciones al pliego. Luego de un plazo prudente se cerrará el proceso de recepción de ofertas y con ello seguirá la convalidación y calificación de estas, cuando se haya seleccionado la propuesta más conveniente para la institución, la comisión técnica remitirá el informe correspondiente y acto seguido se suscribirá el comunicado de adjudicación o declaratoria desierta, según corresponda.

El artículo 71 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

> Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (Guillermo Lasso Mendoza, 2022, págs. 28,29).

c) **Fase Contractual:** A la firma del contrato, los responsables del mismo se ocuparán de la correcta administración de la ejecución contractual, manteniendo al día y conforme a la Ley las actas de entregas parciales o definitivas, presentación de planillas, órdenes de trabajo.

El Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

> En la fase contractual se incluyen todas las actuaciones para cumplir con el contrato suscrito, registro en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la administración de la ejecución contractual, incluidos los registros de entregas parciales en caso de haberlas, presentación y pago de planillas, según el objeto de contratación y las actas de entrega – recepción provisionales y definitivas, según corresponda, además de la liquidación de los contratos en cualquiera de sus formas y la finalización del procedimiento; y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios cubriendo la totalidad de los eventos (Servicio Nacional de Compras Públicas, s.f.).

3.3.2.4 Principios Rectores que Rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública

La aplicación de principios en la contratación pública no solo encauza estas prácticas en un marco legal sólido, sino que también garantiza la coherencia, equidad, transparencia y el uso responsable de los recursos públicos en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras por parte de entidades gubernamentales.

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

> Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 98).

La contratación pública se encuentra regida por un conjunto de leyes, reglamento y directrices que establecen los principios que deben guiar los procesos de contratación. La aplicación de estos principios no solo es una obligación legal, sino que también garantiza la coherencia y predictibilidad en la toma de decisiones.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica (2023) establece que todos los procesos de Contratación Pública se ejecutarán bajo los principios de “legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional” (Asamble Nacional Constituyente, 2023, pág. 5).

a) Principio Legalidad

El Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta que:

> El principio de legalidad y su progresiva evolución hacia el principio de juridicidad [artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador] según el cual toda actuación de la Administración Pública, y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública en especial, deben someterse de forma irrestricta a las disposiciones y principios de la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos internacionales, a la ley, a la jurisprudencia aplicable, e incluso a la doctrina y las políticas públicas

> pertinentes (Evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública Ecuador, 2021, pág. 25).

El principio de legalidad en el ámbito de la contratación pública se refiere a la obligación que tienen las entidades estatales y organismos del sector público de llevar a cabo sus procedimientos de adquisición y contratación conforme la legislación y normativa vigente. Este principio es esencial para garantizar la transparencia, la equidad y la legalidad de la utilización de los recursos públicos y en la selección de proveedores y contratistas.

b) Principio Igualdad y Trato Justo

Para Iirina Welsson el principio de trato justo hace referencia a:

> La igualdad de condiciones para todos los posibles proveedores del Estado, tanto en el acceso a la información referente a un contrato en particular y a la no existencia de privilegios o ventajas que no estén contempladas en la ley (Welsson, 2018).

El Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta que el principio de trato justo tiene como premisa:

> El derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, y se traducen en el ámbito de la contratación pública en la obligación de la Administración Pública de garantizar un trato igualitario y unas mismas reglas de juego, sin diferencias injustificadas o desproporcionadas (Evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública Ecuador, 2021, pág. 25).

El principio de trato justo en la contratación pública se refiere a la obligación ineludible que recae sobre las entidades gubernamentales y organismos públicos de llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes y servicios con total imparcialidad, transparencia y equidad. Dicho principio tiene por finalidad asegurar que todas las partes interesadas gocen de igualdad de oportunidades para competir en los procesos licitarlos y que las asignaciones contractuales se efectúen conforme a criterios objetivos y desprovistos de cualquier favoritismo. La noción de trato justo en este ámbito del Derecho engloba diversos aspectos de relevancia jurídica.

c) Principio de Calidad

Para Iirina Welsson el principio de calidad del servicio es fundamental, esto se debe a que:

> Este principio pretende garantizar la buena calidad de los bienes y servicios prestados para satisfacer las necesidades de la entidad que contrata. Para esto, el cuerpo legal habilita ciertas herramientas en el campo de los seguros que acompañen el proceso de contratación, y garantice el trabajo y los recursos invertidos. Por ejemplo, están las pólizas de buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato y calidad de materiales. Estas tienen como objetivo garantizar que los proveedores cumplan con todas las especificidades del contrato que firman y utilicen de manera óptima el monto que se les da como adelanto (Welsson, 2018).

El principio de calidad en contratación pública se orienta hacia la búsqueda de la supremacía en los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obras por parte de entidades gubernamentales o del ámbito público. Este principio asegura la eficiente asignación de recursos públicos y la ejecución transparente, imparcial y competitiva de los contratos, con el propósito de alcanzar productos y servicios que se ajusten a estándares de calidad sobresaliente. El principio de calidad conlleva que las entidades gubernamentales deban elegir a proveedores tomando en cuenta no solamente el mejor costo, sino también la calidad de los productos o servicios ofrecidos. Esto implica que los criterios de calidad, tales como la trayectoria del proveedor, las especiaciones técnicas del producto, los plazos de entrega y otros aspectos pertinentes, deben ser evaluados en igual consideración que el precio al tomar una determinación de contratación.

d) Principio de Vigencia Tecnológica

El Servicio Nacional de Contratación Pública establece que el principio vigencia tecnológica:

> Se posiciona como un factor fundamental en los procedimientos de contratación pública, puesto que demanda de las entidades del Estado una mayor prolijidad al momento de definir sus necesidades, al crear una consciencia de transformación y evolución tecnológica conforme al dinamismo y avance global; lo cual garantiza la calidad y funcionamiento adecuado de las adquisiciones realizadas, dentro del ciclo de vida útil de los bienes, en el que se incluye su adquisición, uso, mantenimiento y reposición (Evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública Ecuador, 2021, pág. 26).

e) Principio de Oportunidad

Se refiere a la facultad de las entidades públicas de decidir si inician un proceso de contratación, basándose en la convivencia y pertinencia de hacerlo. Esto les permite tomar decisiones efectivas agiles en función de factores como la urgencia, los recursos disponibles y las necesidades del proyecto. Sin embargo, su aplicación debe ser transparente, evitando la arbitrariedad. Su objetivo es autorizar respuestas rápidas a situaciones de emergencia y adaptación a proyectos cambiantes.

f) Principio de Concurrencia

Este principio se refiere a la obligación de llevar a cabo los procesos de adquisición en un entorno competitivo y sin discriminación. Esto implica que todos los proveedores tengan igualdad de oportunidades para presentar ofertas o propuestas en condiciones equitativas. Los criterios de selección y evaluación deben ser objetivos y transparentes. Este principio fomenta la competencia y prevenir el trato preferencial y obtener las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

g) Principio de Transparencia

El principio de transparencia en contratación pública implica la obligación de las entidades públicas de llevar a cabo sus procesos de adquisición de manera abierta y accesible. Esto implica proporcionar información competa y oportuna sobre todas las etapas de los procesos de contratación, desde a planificación hasta la publicación hasta la

adjudicación. El objetivo es prevenir la corrupción, con este principio se asegura la igualdad de condiciones para todos los proveedores.

h) Principio de Publicidad

Establece la obligación de las entidades públicas de divulgar ampliamente información relevante sobre los procesos de adquisición. Esto incluye detalles sobre convocatorias, requisitos, evaluación y resultados. El propósito es asegurar igualdad de oportunidades y transparencia de selecciones a su vez garantiza a la ciudadanía estar informada sobre los procesos de contratación.

i) Principio de Participación Nacional

El Servicio Nacional de Contratación Pública establece que el principio de participación nacional es:

> Consagrado en favor de los proveedores nacionales y en especial para los actores de la economía popular y solidaría y para las micro, pequeños y medianos productores nacionales; por medio del cual el Sistema Nacional de Contratación Pública se convierte en un instrumento de política pública de fomento de la producción nacional y el desarrollo de determinados sectores de la economía tal y como lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador (Evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública Ecuador, 2021, pág. 25)

3.3.2.5 Omisión y Evasión de los Principios de Legalidad, Igualdad y Trato Justo en los Procesos de Contratación Pública en Ecuador

La aplicación correcta de los procesos de contratación pública en Ecuador es crucial para el desarrollo y el progreso del país, siendo la transparencia y la igualdad de oportunidades, fundamentales para garantizar que los recursos públicos se utilicen eficientemente en beneficio de la sociedad. De los principios fundamentales que rigen la contratación pública en Ecuador, el principio de legalidad, trato justo y el principio de igualdad, buscan garantizar que todas las empresas o emprendimientos interesados en contratar con el Estado tengan igualdad de condiciones para competir en los procesos de licitación. Sin embargo, en la práctica, estos principios se ven amenazados por diversas formas de omisión y evasión, especialmente a través de la participación de empresas testaferras que forman parte de un mismo círculo empresarial.

Un proceso de mediación relacionado a contratación pública debe contar con elementos e instrumentos de derecho para buscar un acuerdo de mutua conveniencia entre las partes. Por ello se debería promover una reforma en algunos instrumentos legales que faculten a las partes indagar realmente en la situación y origen de los actores contratados (empresas o emprendimientos), más allá del cumplimiento de requisitos institucionales, buscar evitar el acaparamiento o participación desproporcionada en las ofertas que serán cubiertas con recursos del Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en su informe de evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la metodología MAPS, dentro del análisis del contexto país, sobre los Incentivos y Desafíos para una Reforma de la LOSNCP aborda como objetivos fundamentales varios de los principios previamente establecidos, por

ejemplo, sobre el principio de igualdad y trato justo resalta la igualdad y la no discriminación.

En la misma guía, se trata sobre el afianzamiento e innovación de los principios rectores que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Estos principios rectores se encuentran consagrados, principalmente, en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, y desarrollados en el artículo 4 de la LOSNCP, uno de ellos el principio de Legalidad que hace referencia a la correcta aplicación de la norma en procesos de contratación pública, se establecen claramente las garantías constitucionales que tiene el SERCOP, así también trata los términos de la obligación que tiene la administración pública para poder cumplir con transparencia los términos de los contratos.

Este fragmento refiere con claridad los parámetros para ejecutar un proceso de compras públicas, especialmente instando a la proporcionalidad en el mismo, de aquí que uno de los mayores desafíos en la contratación pública ecuatoriana es la presencia de empresas testaferras que operan en nombre de un mismo círculo empresarial. Estas empresas, en apariencia independientes, en realidad están vinculadas a través de la propiedad o el control ejercido por una entidad central o una misma persona, esta práctica permite que un grupo empresarial concentre la participación en múltiples ofertas de contratación pública, lo que reduce significativamente las oportunidades para empresas genuinamente independientes, violentando los principios de legalidad, trato justo e igualdad y absorbiendo de forma abusiva la mayor parte de las ofertas y centralizando la percepción de ingresos.

Un factor determinante que contribuye a la vulneración e inobservancia de los principios de legalidad, trato justo e igualdad en el ámbito de la contratación pública es la carencia de mecanismos efectivos destinados a profundizar en la procedencia de los recursos y en la identificación de los propietarios de las empresas que concursan en las ofertas de contratación con el Estado. La legislación y las regulaciones ecuatorianas adolecen de disposiciones precisas que impongan a las empresas la obligación de transparentar su auténtica estructura de propiedad y las relaciones que puedan mantener con otras entidades.

Es importante evaluar una reforma de varios instrumentos, empezando por la LOSNCP, con alcance hasta el Código Orgánico General de Procesos, donde, en caso de duda razonable, se faculte a las instituciones y empresas con participación de recursos del Estado, indagar sobre el origen de los recursos del contratista y la real procedencia de la compañía en términos de administración o gerencia, solamente así se evitará y abolirá el abarcamiento abusivo y desleal en la búsqueda de ganar una licitación y se garantizará una participación verdaderamente equitativa.

Todas estas medidas tienen directa relación con la propuesta del presente trabajo, en la búsqueda de obligatoriedad de acudir a mediación en procesos de contratación pública. En un engranaje legal todo debe encajar perfectamente, ser complementario y asegurar la satisfacción de las partes que participen del proceso de mediación, es así que, al considerar una regulación que controle a las empresas u oferentes abarcadores, se podrá evitar a futuro posibles complicaciones relacionadas a la resolución de controversias entre las instituciones del Estado y proveedores adjudicados, que en caso de ostentar únicamente un contrato, será más fácil de solucionar, a diferencia de si tuviesen varios contratos o licitaciones adjudicadas a un solo proveedor, los procesos por efecto de los recursos involucrados, tendrían una alta probabilidad de complicaciones.

3.4 Aplicación de la Mediación en Materia de Contratación Pública

3.4.1 Contrato Administrativo Como Principal Fuente de Conflicto en Materia de Contratación Pública

El artículo 1454 del Código Civil define al contrato como "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas" (Asamblea Nacional Constituyente, 2022, pág. 201).

El contrato es un documento escrito que en cual las partes interesadas establecen cláusulas de cumplimiento, las partes deberán respetar y cumplir con las condiciones estipuladas en el documento, en materia de contratación pública el contrato es un acto administrativo que especifica las formalidades y cláusulas para la adquisición de bienes, servicios, productos o consultorías por parte de una entidad pública con un adjudicado.

Los contratos administrativos, al ser un mecanismo por el cual el sector público lleva a cabo sus actividades por medio de particulares para la contratación de obras, servicios, adquisición de bienes entre otros, tienen que regular los procedimientos a seguir en todos los ámbitos y etapas pre contractuales y post contractuales, ya que se entiende que en el ámbito de lo público se halla inmerso un interés colectivo, para lo cual el Estado debe responder ante sus mandantes con una administración efectiva de los bienes nacionales y no puede ceder a intereses de particulares.

El contrato administrativo es la principal fuente del conflicto en materia de contratación pública y es por eso que para dar solución a las controversias derivadas del contrato administrativo se han generado un sin número de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para aplicar la mediación como un método alternativo de solución de conflictos por lo que es importante puntualizar las circunstancias y parámetros que establece la ley para el sector público con respecto a la mediación.

En materia de contratación pública, ni la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento, establecen la manera de someterse al procedimiento de mediación, sin embargo, en los modelos de contratos determinados en los pliegos elaborados por las entidades contratantes, se encuentra establecida una cláusula de solución de controversias, en la que debe constar de forma clara y expresa la voluntad de someterse al procedimiento de mediación.

En caso de no existir una cláusula contractual en la que se determine la mediación como un método de solución de controversias que surjan en torno al contrato administrativo, tampoco existe impedimento para hacerlo, cualquiera de las partes puede acercarse al centro de mediación y realizar una solicitud.

3.4.2 Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en el artículo 11, cita**:**

> Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio (Asamblea Nacional Constituyente, 2021, pág. 7).

Cuando la solución de un conflicto se deja al criterio de la decisión voluntaria de las partes, desde la misma asistencia, hasta el desarrollo de un diálogo en búsqueda de una posterior solución posible, se vuelve inexplicablemente complejo de lograr y en contrapunto se ha preferido las tradicionales formas de llevar los procesos, es decir por la vía judicial.

Sin menoscabo de la riqueza teórica que pudiere expresarse en cualquier instrumento documental, la mejor construcción científica, es la teoría aplicada con éxito, en este caso, partiendo del Derecho Administrativo y el Derecho Público, las legislaciones de diversos países, configuradas a su propia realidad y contexto, han dispuesto de manera obligatoria mecanismos como la mediación en muchas causas transigibles, entre ellas las vinculadas a licitación pública y son el mejor fundamento para considerar sus experiencias como caso para estudio e incluso debate jurídico.

3.4.3 Ámbito y Objeto del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

El artículo 1 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado determina que el objeto del centro es:

> Normar la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el procedimiento a seguir en los casos de mediación y conciliación de tránsito que conozca el Centro; e, instituir las normas éticas que deberán observar quienes intervengan en los procedimientos de mediación (Dr. Diego García Carrión, 2016, pág. 2).

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, presta sus servicios a nivel nacional y administra los procedimientos de mediación, fomenta relaciones institucionales e interinstitucionales.

3.4.3.1 Audiencias de Mediación

El Capítulo III del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General refiere el manejo administrativo de la mediación, una vez que se admita a trámite la mediación, se realizarán las convocatorias y se señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de mediación.

Una vez instalada la audiencia de mediación, las partes intervendrán y solucionarán las controversias por sus propios derechos. Al igual que en las audiencias de mediación entre privados, el mediador podrá convocar a las partes a varias audiencias con la finalidad de llegar a un acuerdo pacífico. En el caso de ser necesario las partes pueden designar uno o varios expertos neutrales que realicen estudios específicos sobre la controversia, el estudio realizado no tendrá carácter vinculante y el pago de honorarios correrá por las partes.

En contratación pública al igual que en las audiencias de mediación entre privados, podrán ser conjuntas o privadas, el mediador puede utilizar técnicas de manejo de conflictos, se regirá bajo los principios de neutralidad, igualdad, imparcialidad, ética y respeto y los acuerdos pueden ser totales o parciales.

La audiencia de mediación se divide en tres fases:

a) **Fase inicial**: Es primordial, ya que el mediador tiene la oportunidad de identificar el origen del conflicto y el interés de los mediados, a través de la identificación el mediador puede aplicar técnicas especiales para dirigir el proceso, además en esta fase las partes tienen un primer acercamiento.

b) **Fase de desarrollo:** En esta fase el mediador explica a las partes los principios que regirán el desarrollo de la audiencia de mediación y los efectos de la misma, las partes tienen la oportunidad de expresar sus pretensiones y proponer soluciones al conflicto, durante el desarrollo de la audiencia el mediador recopila las actuaciones obtenidas en las audiencias, ya sean conjuntas o privadas.

El artículo 27 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General establece que en el desarrollo de las audiencias de mediación:

> El mediador utilizará las técnicas y herramientas que considere útiles para el manejo del conflicto y la búsqueda de una solución a la controversia. Las audiencias de mediación podrán ser conjuntas o privadas; el mediador actuará de conformidad con los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, ética y respetando la voluntad de ambas partes (Dr. Diego García Carrión, 2016, pág. 12).

Existen dos clases de audiencias:

- **Audiencias conjuntas:** Las partes dialogan de manera conjunta, determinarán el conflicto y de manera conjunta propondrán soluciones para llegar a un acuerdo satisfactorio.

- **Audiencias privadas:** Son especiales ya que el mediador podrá tener audiencias privadas con uno o con varios mediados, en estas audiencias el mediador podrá analizar de mejor manera la situación del conflicto y los intereses de las partes, las audiencias privadas serán completamente confidenciales, el mediador no podrá revelar lo dialogado en las reuniones privadas.

  Alex Izquierdo Vera respecto a las audiencias privadas manifiesta que:

  > La realización de audiencias privadas tiene lugar de una manera extraordinaria, principalmente porque es una herramienta utilizada en mediaciones realmente conflictivas. La audiencia privada le permite al Mediador tener un acercamiento más personal con cada una de las partes lo que permite que éstas logren expresar sus deseos e intereses, lo que es receptado por el Mediador y éste a su vez, transmite de una mejor manera lo mencionado dentro de la audiencia definitiva (Izquierdo Vera, 2017, pág. 63).

c) **Fase de conclusión:** Fase final del proceso de mediación, en ésta los mediados plasmarán sus acuerdos en un acta de mediación, el acuerdo puede ser total o parcial, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre las controversias, se plasmará una constancia de imposibilidad de mediar.

El artículo 29 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General establece que la mediación finaliza con cualquiera de los siguientes instrumentos:

> 1) El acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes;
> 2) El acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelvan parte del conflicto;
> 3) El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto;
> 4) La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o, por falta de acreditación de los comparecientes; o,
> 5) La razón motivada sentada por el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores (Dr. Diego García Carrión, 2016, pág. 13).

3.4.3.2 Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación

El Reglamento es complementario a la Ley de Arbitraje y Mediación ya que en éste de manera específica se establecen principios, fundamentos y directrices de la aplicación de los distintos métodos alternativos de solución de conflictos con el sector público.

El Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación se fragmenta en cuatro importantes segmentos:

1.- Arbitraje con el Estado y entidades del sector público.
2.- Mediación con el Estado y entidades del sector público.
3.- Centros de Arbitraje y Mediación.
4.- Reconocimiento de otros métodos alternativos de solución de conflictos.

3.4.3.3 Responsabilidad y Corresponsabilidad del Servidor Público

El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, numeral 5 establece que:

> Art. 16.- Mediación con el Estado y entidades del sector público. -
> (…) Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y. con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo (Guillermo Lasso Mendoza, 2021, pág. 7).

Anterior a la disposición del artículo 16, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mayor parte de los funcionarios optaban por una vía judicial contencioso administrativa, agotaban todas las instancias judiciales para llegar a un acuerdo o hasta que el juez establezca, a través de un sentencia, una obligación para las partes, ergo, la interrogante es ¿Por qué preferían agotar instancias innecesarias a someterse a una mediación?, la respuesta se encuentra en la evasión de responsabilidades en el sector público. La Contraloría General del Estado, que desde su concepción es el organismo llamado a controlar, verificar y de ser el caso, sancionar a los actores públicos y privados relacionados

con el manejo de contratos y dinero del Estado, actualmente es más bien conocida como un ente sancionador, conocedores de esto, gran parte de funcionarios agotaban todo tipo de instancias por temor a firmar un acuerdo que les derive en una glosa significativa o incurrir en algún proceso que implique persecución por parte de la CGE. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 5 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación los funcionarios deberán realizar un análisis de costo beneficio de la mediación, es decir, un funcionario público deberá tomar como primordial y primera opción la mediación caso contrario incurrirá en omisión.

3.5 Procedimiento de Mediación en Materia de Contratación Pública

La contratación pública es un proceso crucial en la gestión de recursos y servicios por parte de entidades gubernamentales y organizaciones públicas. Sin embargo, pueden surgir conflictos y desacuerdos entre las partes intervinientes en el proceso. La mediación en materia de contratación pública ofrece un enfoque colaborativo para resolver controversias, promoviendo la comunicación y el entendimiento mutuo. En este contexto, es esencial comprender los requisitos fundamentales que deben cumplirse para llevar a cabo una mediación exitosa en materia de contratación pública.

3.5.1 Transigibilidad en Derecho Público

La transigibilidad se refiere a la capacidad de llegar a un acuerdo o compromiso en una disputa o conflicto. Implica la posibilidad de negociar y llegar a un acuerdo mutuamente conveniente entre las partes involucradas, en una determinada materia.

La materia transigible en el contexto de la mediación con el estado se refiere a los aspectos temas de disputa que pueden ser objeto de acuerdo mutuo entre las partes involucrada. En otras palabras, son temas sobre los cuales las partes pueden estar dispuestas a ceder, negociar y encontrar una superficie común para resolver sus diferencias, es importante comprender que no todos los asuntos pueden ser transigibles. Varios temas pueden estar fuera de alcance de la negociación debido a consideraciones legales. Sin embargo, muchos problemas pueden ser transigibles, lo que significa que las partes puedan encontrar soluciones que satisfagan sus intereses y necesidades de manera equitativa.

En el ámbito de contratación pública, existen diversas cuestiones que pueden considerarse transigibles. Algunos ejemplos comunes incluyen: condiciones contractuales: Las partes pueden negociar y acordar ciertas condiciones específicas del contrato, como los plazos de entrega, formas de pago, garantías, multas anticipos; especificaciones técnicas: las partes pueden llegar a acuerdos sobre las características técnicas de los bienes o servicios a contratar, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes pliegos.

La materia transigible en la medición con el estado implica la disposición de las partes a negociar y encontrar soluciones en cuestiones que pueden ser resueltas mediante el dialogo de acuerdo mutuo. Esta aproximación puede conducir a resultados rápidos y eficientes, evitando costosas y prolongadas acciones legales y al mismo tiempo asegurando intereses públicos.

3.5.2 Partes Intervinientes en el Proceso

- **Contratista. -** Es el oferente a quien se le adjudica un contrato público. En términos legales se refiere a la parte que se compromete contractualmente a llevar a cabo una serie de labores o prestar servicios específicos para otra parte, denominada el contratante. El contratista asume la obligación de observar las condiciones, términos y requisitos que se estipulan en el contrato, ajustándose a las especificaciones y acuerdos establecidos.

  La figura del contratista abarca diversas esferas y actividades, desde áreas como la construcción la ingeniería hasta los servicios profesionales, tecnológicos y más. Su unción radica en ejecutar tareas o proyectos particulares, según lo delineado en el contrato, pudiendo ser individuos, empresas de distintos tamaños o incluso entidades sinfines de lucro en ciertos contextos.

  Dentro del marco de la contratación pública, los contratistas de adhieran a regulaciones y estándares estipulados, llevan a cabo el trabajo o suministrando productos de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

- **Consultor. –** Es un profesional o perito con competencia en un dominio especifico que otorga asesoramientos, directrices a individuos, organizaciones o empresas para abordar problemáticas, adoptar decisiones estratégicas o mejorar el rendimiento en ese campo concreto. El consultor aporta su experiencia y conocimiento para proponer soluciones efectivas y orientación en áreas en las que posee destreza y experiencia.

  En síntesis, un consultor es un profesional con experiencia y conocimientos especializados en un ámbito específico que provee consejo y orientación a personas u organizaciones con el fin de resolver dificultades, adopta decisiones informadas y optimizar el desempeño en esa esfera concreta. En el contexto legal, los consultores pueden proporcionar orientación y soluciones relacionadas con asuntos legales y contractuales.

- **Contratante. -** En el ámbito jurídico se refiere a la parte que, en virtud de un contrato, se compromete a adquirir bienes, servicios o ventajas específicas. Esta parte celebra un contrato con otra, denominada "contratista", en el cual se establecen condiciones, obligaciones y términos a ser cumplidos por ambas partes. Su función primordial es definir los términos y condiciones contractuales, establecer requerimientos concretos y velar por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

  El contratante es el ente que origina y formaliza el contrato con el propósito de obtener ciertos beneficios, productos o servicios, conforme a las estipulaciones contractuales, mientras que el contratista asume la ejecución de las tareas pactadas y el cumplimiento de las condiciones contractuales acordadas

- **Delegado de la Procuraduría General del Estado. -** Es un profesional del derecho que verifica que el procedimiento y el acta de mediación sean legales y beneficiosas para la institución.
  Los delegados de la procuraduría general del estado pueden asumir diversas funciones, que abarcan desde representar al estado en litigios judiciales hasta ofrecer orientación legal en asuntos administrativos, negociar en acuerdos jurídicos y de mediación en representación del estado y supervisar el cumplimiento de las leyes y regulaciones en los que participe una entidad pública.

Es importante analizar los requisitos de acreditación para que las partes puedan intervenir en un proceso de mediación en materia de contratación pública, cuando se trate de personas naturales deberán presentar cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de ser el caso; cuando una de las partes intervinientes en el proceso es una persona jurídica de derecho privado deberá justificar su calidad de representante legal o a su vez la persona que acuda en representación deberá presentar una procuración judicial o un poder especial con facultad de transigir en procesos de mediación; cuando el compareciente sea representante de una institución pública, deberá justificar su designación, delegación, procuración judicial o poder especial con facultad para transigir en procesos de mediación; cuando el acuerdo contiene una transacción con cuantía indeterminada o superior a los veinte mil dólares, se requerirá la delegación del procurador general del Estado; cuando el conflicto a tratar no contiene una transacción, no requerirá una delegación de la Procuraduría General del Estado.

Al respecto, el artículo 32 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General manifiesta:

> a) Si el acta de acuerdo de mediación contiene una transacción, se requerirá la correspondiente delegación del Procurador General del Estado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y,
> b) Si el acta de acuerdo de mediación no contiene una transacción, no requerirá de delegación, y comparecerá a la firma del acta el personero facultado para contratar a nombre de la institución, o su delegado, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación (Dr. Diego García Carrión, 2016, pág. 15).

3.5.3 Requisitos y Condiciones Para que una Institución de Derecho Público o de Derecho Privado con Participación de Recursos Públicos Pueda Intervenir en Procesos de Mediación

La doctrina admite que la mediación procede en las controversias que surgen de la ejecución del contrato público, los documentos precontractuales, denominados pliegos, los cuales contienen las especificaciones técnicas de los servicios o productos requeridos por la entidad contratante, así como el procedimiento en la fase pre contractual.

Los requisitos fundamentales son:

- Informe técnico del administrador del contrato: Consiste en un documento que detalla y evalúa aspectos técnicos relevantes relacionados con la ejecución de un contrato público. Este informe adquiere relevancia primordial en la supervisión y garantía de que el contrato se desarrolle

de manera eficaz y conforme a los términos estipulados. Sus principales implicaciones son: supervisión del desarrollo y progreso del contrato examinando la coherencia con las etapas y plazos fijados contractualmente, en el caso de que exista contratiempos o situaciones que dificulten la ejecución del contrato el administrador a cargo deberá emitir un informe detallado sobre los contratiempos suscitados en el transcurso de la ejecución.

- Informe jurídico pronunciándose sobre la legalidad y conveniencia de los acuerdos que serán llevados a mediación y si se requiere o no de la autorización del procurador (se deberá elevar a consulta con la Procuraduría General del Estado): un informe jurídico aborda la licitud y la oportunidad de los acuerdos destinados a mediación, el informe jurídico realiza un análisis exhaustivo de los acuerdos que serán sometidos a mediación.

- Certificación presupuestaria, cuando los acuerdos impliquen erogación de recursos públicos; y, la autorización del consejo en el caso de que se trate de un Gobierno Autónomo Descentralizado.

3.6 Mediación Obligatoria Como Solución de Conflictos en Contratación Pública

La voluntariedad puede parecer un término contradictorio cuando se habla de mediación obligatoria, ya que la mediación es típicamente conocida por ser un proceso voluntario en el cual las partes involucradas deciden de manera libre y autónoma participar en el proceso de mediación. Sin embargo, en ciertos contextos legales o jurisdicciones, puede existir situaciones en las que la mediación se convierte en un requisito obligatorio, pero aun mantenimiento los elementos primordiales de la voluntariedad.

3.6.1 Mediación Obligatoria en Otras Legislaciones

La mediación obligatoria como la solución a un conflicto en materia de contratación pública está contemplada en la legislación de varios países. A continuación, se menciona algunas legislaciones que optaron por la mediación obligatoria como recurso fundamental en la solución de un conflicto derivado de la contratación pública, también conocida como licitación pública o contratación estatal.

El tratadista Alberto Jacinto Reyes Zambrano en su trabajo “La Mediación Prejudicial Obligatoria en el Ámbito Civil” (2019), manifiesta que la obligatoriedad de acudir a mediación como requisito previo para poder iniciar un proceso judicial generó una resistencia inicial; pero luego ha sido aceptada tanto por la sociedad como por la mayoría de los abogados y jueces, creando un verdadero cambio de paradigma, que trascendió ampliamente el objetivo inicial de descongestionar los tribunales por lo que considera importante y necesario aplicar la obligatoriedad de manera general a otras materias.

En Estados Unidos, específicamente en el ámbito de las administraciones públicas, el cargo o habilitación para mediar, no es un monopolio administrativo, de hecho, hay varios sistemas públicos para la solución de conflictos en sectores específicos, en diversos ámbitos de la licitación pública y de igual forma, mediación para el sector sanitario.

En Italia en el año 2016 se promulgó el Decreto Legislativo N°50/2016, esta normativa contempla la mediación obligatoria en disputas de carácter público local, los contratos de carácter privado serán de carácter voluntario.

En Portugal se promulgó el Decreto Ley N° 18/2018 de 29 de enero del año 2018, esta ley determina la aplicación de la mediación como una opción de solución de una controversia, sin embargo, en Portugal la obligatoriedad en materia de contratación pública varía por circunstancias específicas, así como el tipo y monto del contrato.

Argentina es la pionera en América del Sur ya que se establece la mediación de la segunda generación, la promulgación de la Ley Nacional No. 24.573 de 1995, que instauró la mediación prejudicial obligatoria en la Capital Federal como mecanismo de resolución de conflictos, con ella, las instituciones públicas deben recurrir obligatoriamente a mediación para solucionar las controversias o conflictos que se presenten.

Argentina también promulgó la Ley de Contrataciones y Obras Públicas (Ley N0 13.064) y reconoció la mediación obligatoria en la contratación pública en virtud costo – beneficio; este país promueve la mediación prejudicial obligatoria como un mecanismo eficaz y eficiente.

3.6.2 Mediación Obligatoria en Ecuador

José Chacha Pachar en su investigación: "La Mediación Prejudicial Obligatoria como Mecanismo para Disminuir la Carga Procesal en los Juzgados de lo Civil de Quito D.M.Q" manifiesta:

> La mediación prejudicial obligatoria es un procedimiento estructurado, que se inicia antes de un juicio y que requiere la asistencia mandatoria de los involucrados en el conflicto. El proceso será dirigido por un tercero neutral llamado mediador, éste debe actuar de manera imparcial, fomentar el diálogo y tratar de buscar las posibles soluciones con la intervención de las partes, mismas que gozan de total autonomía para solucionar el conflicto (Chacha J. , 2016, pág. 9)

Con respecto a la voluntad en la mediación obligatoria, el propósito de ésta no es imponer que se llegue a un acuerdo, sino que las partes se sienten a dialogar enmarcadas en el ordenamiento jurídico de un país, fomentando en la sociedad una cultura de paz en donde se deje de lado la vieja escuela de victoria y derrota, obteniendo acuerdos que sean beneficiosos para los involucrados y de manera paralela este mecanismo ayude a descongestionar las dependencias judiciales.

La Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 manifiesta textualmente que el "*acuerdo será voluntario"*, no hay regulación legal que exprese de forma manifiesta sobre la voluntariedad u obligatoriedad de la asistencia, es por eso que en materia laboral tanto pública como privada se estableció la mediación obligatoria en conflictos colectivos previo a una declaratoria de huelga, ¿Por qué se estableció la obligatoriedad en materia laboral? La

respuesta es simple, la necesidad y el análisis de beneficios llevó a aplicar este mecanismo como una solución a varios aspectos, principalmente las controversias en el ámbito citado y paralelamente los beneficios en concepto tiempo y recursos para las partes.

De manera discreta y paulatina se aplica la mediación con carácter obligatorio en Ecuador, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación establece que existirá responsabilidad civil o administrativa para el funcionario que pudiendo someter el conflicto a mediación, después de un análisis costo beneficio, genere una condena con perjuicios económicos a la institución pública, esto genera responsabilidad y obligatoriedad al funcionario público.

La Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0120 determina que: "previo a iniciar el trámite de arbitraje, las partes someterán la controversia a medicación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio" (2021, pág. 5), además se señala que se aplicará la mediación previo a acudir ante el tribunal de arbitraje y previo la jurisdicción ordinaria, mostrando así la necesidad de la mediación en contratación púbica e instando a las partes a acudir a este mecanismo en aras de una solución pacífica.

3.6.3 Ventajas de la Mediación Obligatoria como Solución de Conflictos en Materia de Contratación Pública

La voluntariedad en mediación obligatoria se refiere a la aparente contradicción entre la característica voluntaria inherente a la mediación y su imposición como requisito legal en ciertas circunstancias. En este contexto, a pesar de la obligación legal de someterse a la mediación, persisten elementos de voluntariedad, tales como: la autodeterminación, control sobre el resultado final, participación activa y la confidencialidad.

a)Autodeterminación: Las partes, aunque compelidas legalmente a recurrir a la mediación, aún tienen la facultad de decidir si desean comprometerse activamente en la búsqueda de una solución consensuada o cumplir simplemente con el mandato legal.

b)Control sobre el resultado final: A lo largo de la mediación, las partes en disputa mantienen el control sobre el resultado final. Conservan la facultad de aceptar o rechazar cualquier propuesta de acuerdo. La mediación, pese a la obligación legal, no priva a las partes de su capacidad de influir en el desenlace.

c)Participación activa: A pesar de ser una imposición legal, la participación activa de las partes es crucial para el éxito de proceso. Las partes deben suministrar información, expresar sus inquietudes y requerimientos, las partes mantienen su derecho de colaborar con ideas que aporten una solución al conflicto en disputa.

d)Confidencialidad: En materia de contratación pública, la confidencialidad es un pilar fundamental. Este principio permite que las partes dialoguen abiertamente sobre sus problemas, sin temor a que la información sea utilizada de manera negativa**.**

La voluntariedad en materia de contratación pública alude al hecho de que las partes están compelidas legalmente a participar en la mediación, pero todavía tienen cierta capacidad de decisión y participación activa en el proceso y en la toma de decisiones.

Aunque la imposición legal puede restringir la opción inicial de participar, la mediación busca involucrar a las partes en un proceso colaborativo para encontrar soluciones ventajosas.

Cuando la solución de un conflicto se deja al criterio de la decisión voluntaria de las partes, desde la misma asistencia hasta el desarrollo de un diálogo en búsqueda de una posterior solución posible, se vuelve inexplicablemente complejo lograrlo, mientras en contrapunto se ha preferido las tradicionales formas de llevar los procesos, es decir por la vía judicial.

Acudir a mediación con carácter obligatorio en materia de contratación pública ofrece exponenciales y variadas ventajas, tales como: agilidad y rapidez, flexibilidad, economía procesal, preservación de la relación, control y participación de las partes y un sin fin de beneficios tanto para la entidad contratante como para el contratista o consultor de ser el caso.

La contratación pública en Ecuador es de gran importancia debido a su impacto en la economía y en la gestión de transparencia de los recursos del Estado. A través de los procesos de contratación el Estado adquiere bienes, servicios y obras necesarias para el desarrollo de proyectos y la provisión de servicios públicos, a su vez promueve la competencia y la igualdad de oportunidades para los proveedores, dentro de este ámbito pueden darse inconvenientes que afectan de manera significativa el desarrollo y la ejecución de proyectos en beneficio de la sociedad.

La falta de aplicación de un mecanismo como la mediación obligatoria en materia de contratación pública trae consigo algunas consecuencias desfavorables, como por ejemplo la sobrecarga de procesos vinculados a este ámbito en el sistema judicial nacional, gastos administrativos innecesarios tanto en la parte pública como privada, resoluciones postergadas o procesos ni siquiera iniciados y a su vez, cada uno de estos problemas, derivan en conflictos de orden social, la introducción de la mediación obligatoria permitiría resolver tempranamente estas controversias antes de llegar a instancian contencioso administrativas, el reconocimiento formal del proceso de mediación con carácter obligatorio conlleva la posibilidad de afrontar diversas problemáticas, además ofrece contribuciones significativas al sistema, su implementación resultaría ventajosas.

En virtud de lo mencionado, considerando que dentro de la Contratación Pública pueden darse inconvenientes administrativos tales como: fallos con los pagos totales, problemas con el cumplimiento de anticipos, contratiempos con la compra y entrega de materiales necesarios para que la empresa adjudicada realice la obra o preste el servicio contratado, entre otros problemas, hay que hacer hincapié en que todo lo citado es transigible y, por ende, posible de solventar a través de un proceso de mediación y a su vez masificado si se realiza con carácter obligatorio, respetando los parámetros y principios de aplicación de este mecanismo de resolución de conflictos.

De ahí la importancia de una instauración técnica y jurídicamente sustentada de la mediación obligatoria en materia de contratación pública en la legislación ecuatoriana, la aplicación de este mecanismo contribuiría con varias ventajas y beneficios al sistema público, judicial y a la comunidad en general, generando un alivio económico y operativo para las partes involucradas.

Es imprescindible realizar una reforma en la legislación nacional, que reconozca y regule la mediación obligatoria en materia de contratación pública, tomando como precedente positivo la aplicación de este tipo de procedimientos en materia laboral, lo cual

hace posible propender al diálogo en términos mutuamente convenientes, asegurando la asistencia de las partes y desde luego respetando el principio de voluntariedad en términos de los acuerdos conseguidos, esto se realiza garantizando a los actores espacios seguros, respeto de las opiniones vertidas por las partes y cooperación de un mediador calificado para encontrar soluciones agiles, breves y económicas.

Es importante capacitar permanente y técnicamente a los servidores públicos acerca de la responsabilidad civil y administrativa que pueden tener si provocan un litigio y una condena a cualquier entidad pública a la que representen, cuando era prescindible y razonable acogerse a un proceso de mediación.

A través de la presente investigación se considera necesaria una reforma al artículo 190 de la Constitución de la República, en la cual se reconozca a la mediación obligatoria como un método de solución de conflictos en materia de contratación pública. Esto permitiría contribuir en la disminución de erogaciones y gastos, al optar por la implementación de este método con carácter obligatorio se visualizaría una notoria reducción de los desembolsos y gastos asociados a los procedimientos contenciosos administrativos, la mediación obligatoria minimiza la necesidad de destinar recursos considerables a prolongados litigios. Esta reducción en las erogaciones responde a un enfoque más eficiente en el uso de recursos públicos y privados, coadyuvando así a un sistema de contratación pública más sustentable y económica.

La implementación de la mediación obligatoria en materia de contratación pública ostenta una importancia transcendental. Su reconocimiento con lleva la mitigación de diversos problemas inherentes a la resolución de conflictos en este ámbito, tales como la celeridad en la resolución de controversias ya que brinda un cauce que propicia la expedita solución de las disputas. Comparativamente, los litigios contencioso administrativos tienden a dilatarse considerablemente el tiempo, en contraposición a la mediación, que habilita a las partes a alcanzar acuerdos en lapsos notoriamente más reducido. Esta agilidad resulta en una gestión más eficiente de los recursos, tanto en términos temporales como administrativos, para todas las partes involucradas y la propia entidad pública.

Además de los aspectos mencionados previamente, la implementación de la medición obligatoria permitiría las partes involucradas en disputas de contratación pública a ser parte activa en la búsqueda de soluciones. Esto podría aumentar su satisfacción al sentir que tienen mayor control sobre el resultado y al participar en la creación de acuerdos que se adaptan a sus intereses y necesidades específicas.

A través de la presente investigación se sugiere realizar una reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se establezca que las diferencias situadas entre los contratantes se resolverán previamente en mediación obligatoria y en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo satisfactorio en este proceso, los pates podrán acudir ante un tribunal de arbitraje o ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. También es importante que en todos los contratos que el SERCOP proporcione, se incluya una cláusula que verse sobre solución de controversias, en la cual se introduzca a la mediación obligatoria, disponiendo que en caso de controversias las partes deberán acudir al proceso de mediación obligatoria, la cláusula sugerida también deberá especificar que el conflicto será asistido por un mediador especializado en contratación pública del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

4 CONCLUSIONES

- La mediación es un método alternativo de solución de conflictos eficaz y eficiente, este método permite solucionar problemas que versen sobre materia transigible de manera breve, económica y oportuna, este método se basa en cinco principios fundamentales que son la confidencialidad, la imparcialidad, la flexibilidad, la legalidad y la voluntariedad.

- La aplicación de la mediación como mecanismo obligatorio de resolución de conflictos en materia transigible, como la contratación pública, previo al inicio de cualquier proceso litigioso, no intervendrá con el principio de voluntariedad ligado a la firma de acuerdos, más sí cumplirá un papel preponderante en la presencia de las partes en un entorno de diálogo controlado.

- Las evidentes falencias de naturaleza operativa que tiene el sistema judicial ecuatoriano se deben en gran medida a la sobrecarga procesal que reposa en cada una de las instancias del mismo, derivar aquellos procesos de naturaleza transigible como la contratación pública a mediación, aliviaría de manera superlativa esta sobrecarga en varios aspectos.

- El carácter empático, conocimiento técnico y la profesionalización adecuada de mediadores en el ámbito de la contratación pública por parte del Estado a través de la academia u otros organismos, permitiría disponer de forma mucho más rápida y práctica la derivación de casos relacionados con controversias en la dinámica de las compras públicas.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, E. R. (2020). *Investigación documental.* Obtenido de Economipedia: https://economipedia.com/definiciones/investigacion-documental.html

Asamblea Nacional Constituyente. (2022). *Código Civil.* Quito: Edición Constitucional del Registro Oficial No. 15.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Tercer Suplemento del Registro Oficial No.377.

Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *Ley Orgánica de la Procuraduria General del Estado.* Quito, Ecuador: Quinto Suplemento del Registro Oficial No.452.

Asamblea Nacional Constituyente. (2023). *Ley Orgánica del Sistema Ncional de Contratación Pública*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Segundo Suplemento del Registro Oficial 245.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Tercer Suplemento del Registro Oficial No.377.

Asamblea Nacional Constituyente. (2018). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No.309.

Asamblea Nacional del Ecuador, reforma. (2021). *Portal de Compras Públicas.* Obtenido de SERCOP: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador.(2021) . *Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado*. Ecuador : Registro Oficial No. 452.

Calderón, M. S. (2021). *RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2021-0120* .Obtenido de SERCOP: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/11/resolucio%CC%81n_re-sercop-2021-0120-signed-signed_copia0564763001637895643.pdf

Chacha, J. (2016). *Medición Prejudicial Obligatoria como Mecanismo para Disminuir la Carga Procesal en los Juzgados de lo Civil de Quito.*(Tesis de grado Universidad Central del Ecuador) Quito, Ecuador: Recuperado: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7390/1/T-UCE-0013-Ab-346.pdf

Dolores, P. J. (2020). *Teorías de la mediación y Derechos Fundamentales.* Madrid: Editorial Dykinson.

Dr. Diego García Carrión. (2016). *REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL.* Quito: Decreto 165 (Suplemento del Registro Oficial No.524).

Evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública Ecuador. (2021). Obtenido de Servicio Nacional de Contratación Pública: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/05/libro_evaluacion_sncp_2021-comprimido.pdf

González, G. (2021). *Ténicas de Investigación.*. Obtenido de Lifeder: https://www.lifeder.com/tecnicas-de-investigacion/

Guillermo Lasso Mendoza. (2021). *REGLAMENTO A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.* Quito: Decreto 165 (Suplemento del Registro Oficial No. 524).

Guillermo Lasso Mendoza. (2022). *Reglamento General a la Ley Orgànica del Sistema Nacional de Contrataciòn Pùblica.* Quito: Decreto 165 (Suplemento del Registro Oficial No.524).

Hernández, E. A. (s.f.). *Solución de Conflictos Legales.* Obtenido de Solución de Conflictos Legales: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://scl.mx/wp-content/uploads/2015/05/Principios-de-la-Mediacion.pdf

Izquierdo Vera, A. (2017). *Buenas prácticas, procedimientos y normas de mediación en materia de contratación pública, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a partir del año 2015 hasta el año 2016.* (Tesis de Grado,Pontificia Universidad Católica del Eccudor).Quito, Ecuador. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14350/Tesis%20Alex%20Ra%c3%bal%20Izquierdo%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, C., Carlos, S. G., & Maria. (2015). *Mediación:La busqueda del camino alternativo.* Argentina: Univerdidad Adventista del Plata.

Luchuedé, E. J. (2018). *Universidad de TALCA.* Obtenido de IUS ET PRAXIS: https//www.redalyc.org/journal/197/19758439016/html/

Megolld, P. H. (2019). *La Cultura de la Paz, Principios de la Mediación.* EL ECONOMISTA. Recuperado de: https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-Cultura-de-la-Paz-Principios-de-la-Mediacion-II-20191231-0005.html

Miranda, M. E. (2020). *LA JUSTICIA DE TODOS*. Medellin , Colombia : Diké S.A.S.

Mouly, C. (2022). *Estudios de Paz y Conflictos*. Quito: Editorial FLACSO Ecuador.

Nirian, P. O. (2020). *Método Analítico*.Economipedia. Recuperado de:https://economipedia.com/definiciones/metodo-analitico.html

Presidente Constitucional de la República. (2021). *Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación* . Quito , Pichincha , Ecuador : Registro Oficial No.524.

Reyes Zambrano, A. J. (2019).*La mediación prejudicial obligatoria en el ambito civil*.(Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolivar). Quito, Ecuador. Recuperado de: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf

SERCOP. (2021). *Prefuntas Frecuentes.Obtenido de:Servicio Nacional de Contratación Pública*: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/sistema-nacional-de-contratacion-publica/#:~:text=Es%20el%20entorno%20que%20re%C3%BAne,trav%C3%A9s%20de%20los%20principios%2C%20normativa

SERCOP. (2022). *Glosario*. Obtenido de:Servicio Nacional de Contratación Pública: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/glosario/

Loarte,E. (s.f.). *DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN*. Obtenido de Servicio Nacional de Compras Públicas: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2022/10/Presentacion_webinar_Regimen-Especial-Contratacion-de-Arrendamiento-de-bienes-inmuebles-EL-signed.pdf https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/glosario/

Solano, D. (2014).*La comunicación en instituciones públicas:balance y perspectivas*. Obtenido de conexiónesan: https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/comunicacion-instituciones-publicas-balance-perspectivas#:~:text=Una%20instituci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20es%20la,de%20promoci%C3%B3n%20de%20mejores%20pr%C3%A1cticas.

Subdirección General de Control, *Coordinación Técnica de Controversias e Intendencia de Investigación de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictiva -SCPM.* (2015). *MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_panel5_SERCOP_3.2.1_man_bue_pr%C3%A1c_CP.pdf

Ugena, M. P. (2020). *El uso online de la mediación, sevicio de solución de conflictos. Un instrumento para las situaciones de crisis.* Madrid: Editorial Dykson.

Vera, L. (s.f.). *LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*.. Obtenido de UNLP: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf

Viscarra Soliz, P. (2021).*Evolución histórica de la contratación pública en el Ecuador y su vinculación con la planificación nacional*.(Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolivar). Quito, Ecuador. Recuperado de Quito , Pichincha, Ecuador: Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7865/1/T3403-MDCP-Viscarra-Evolucion.pdf.

Welsson, I. (2018).*Lo que necesitas saber de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública*. Obtenido de Confianza : https://blog.confianza.com.ec/blog/ley-organica-2018